



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00416-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONY GREGORIO PAVA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00416-00, para su admisión. Sírvasse proveer. Noviembre 27 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MONY GREGORIO PAVA ORTEGA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra MONY GREGORIO PAVA ORTEGA:
 - a) Por la suma de VEITINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$29.650.620.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1200084891; más la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$3.243.532..71) por concepto de intereses de plazo causados desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.744.758.67), por concepto de



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

capital contenido en el pagaré con número de obligación 4513070335778424; más la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$198.113.40) por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de julio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar los originales de los títulos valores y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f515372f08c48a4e2d10df559893f105bf66b8415f66818610c466040fad180

Documento generado en 27/11/2020 12:48:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>